

DISCURSO

pronunciado por

18
24

D. INDALECIO ABRIL Y LEÓN

DEFENDIENDO EL PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL,

EN LA SESIÓN DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

el día 12 de Marzo de 1885.

GRANADA.

Imprenta de LA LEALTAD á cargo de J. G. Garrido.

1885.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Salv:	C
Estante:	002
Número:	068 (18)

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

358

R. 32097

DISCURSO

pronunciado por

D. INDALECIO ABRIL Y LEÓN

DEFENDIENDO EL PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL,

EN LA SESIÓN DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

el día 12 de Marzo de 1885.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
- GRANADA -	
Sala	5
Estante	11
Número	3 (24)



GRANADA.

Imprenta de LA LEALTAD á cargo de J. G. Garrido.

1885.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Salas:	C
Estantes:	002
Número:	068 (18)

D. MEDALLEGIO ABRIL Y LEON

CONGRESO DE LOS INDIADOS

LA VIDA DE LOS INDIADOS

358

R. 32097

DISCURSO

pronunciado por

D. INDALECIO ABRIL Y LEÓN

DEFENDIENDO EL PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL,

EN LA SESIÓN DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

el día 12 de Marzo de 1885.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
- GRANADA -	
Sala	C
Estante	11
Número	3 (24)



GRANADA.

Imprenta de LA LEALTAD á cargo de J. G. Garrido.

1885.

9564

THIRD READING

1871

THE NATIONAL EDUCATION ACT

1871

BY THE PARLIAMENT OF GREAT BRITAIN

1871

PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY

of the British Museum

Printed by RICHARD CLAY AND COMPANY

Varios amigos particulares y políticos del Sr. Don Indalecio Abril, costean esta edición, como pequeña prueba de afecto y amistad al elocuente diputado y consecuente hombre público.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SEÑORES DIPUTADOS:

Es bueno el principio de contradicción, porque bien empleado estimula la inteligencia y aguijonea la actividad en la senda del estudio y del trabajo, bien para adquirir verdades que no están completamente reconocidas, ó para abrillantar aquellas que ya tengan carta de naturaleza en la ciencia. Pero yo lamento esta tarde que en ciertas materias no se haya llegado á una completa y total inteligencia, para que esas materias, elevadas á la categoría axiomática no hubiesen menester de discusión, y que con su sola enunciación se ahorrara el discurso, y su definición fuera la prueba.

Y se me ocurren estas contradictorias ideas ante la difícil situación en que me encuentro teniendo que contestar, en nombre de esta Comisión, al bien meditado, habilísimamente combinado y mejor dicho discurso del Sr. Pacheco, despues de los dias que han trascurrido desde que tuvimos el gusto de oír á su señoría, y cuando ya todos los argumentos han perdido aquel sabor que les presta la pronunciación y el exámen y contradicción inmediatas. Y de otro lado, la escasez de mi inteligencia para consumir un turno de totalidad, entrando en un debate tan solemne como este, al cual los oradores de todas las ocasiones y de todas las circunstancias le han calificado como el de mayor importancia ó de igual importancia, que los debates de los Códigos fundamentales, los cuales sin estas leyes orgánicas serían mera abstracción, principios filosóficos escritos en libros para uso de las personas que quisieran ocuparse de estos acontecimientos, pero sin una aplicación práctica á la vida de los pueblos, donde los ciudadanos en estas leyes encuentran la satisfacción de sus más apremiantes necesidades sociales; debates solemnes que inaugura este Gobierno en esta Cámara con el proyecto de gobierno y administración local, al cual han de seguir otros debates sobre otros proyectos que este Gobierno traerá, sin aquella alarma, sin aquel bullicio, sin aquella presunción de reformarlo todo, pero que pone á discusión ante los Representantes del país, así la organización del más pequeño Ayuntamiento, como el derecho de propiedad

y la constitución de la familia; tanto el derecho á castigar como el procedimiento para que la voluntad nacional se manifieste; debates que han de formar una época de iniciativa fecunda y gloriosa, y por cierto no anda escaso en ellas, del partido conservador.

Si en estas situaciones difíciles, decia en dias pasados un orador cuyo nombre no recuerdo, es preciso restablecer la costumbre de pedir benevolencia, al solicitarla yo del Congreso esta tarde confieso que no lo hago por rendir culto al hábito, ni siquiera á la cortesía; hipócrita fuera mi conducta, pues confieso que esa benevolencia la he de menester para restablecer el equilibrio entre la empresa de mi deber y la escasez de mi inteligencia. Con ella me será facilísimo el trabajo, porque la tarea la encuentro hecha en la exuberante bondad del proyecto sometido á vuestra consideración, cuyas ventajas y beneficios me permiten entrar con serenidad en el debate y dominar el alto respeto que siempre me merece la ilustrada atención del Congreso.

Estas ventajas, estos beneficios no han sido destruidos, ni siquiera aminorados por el extenso discurso que tuvimos el placer de oír al Sr. Pacheco, en cuya peroración, como en toda la que se prolonga algún tiempo, es fácil encontrar algunas contradicciones, y S. S. incurrió en varias y en no pequeñas injusticias. Para que la prueba siga á la afirmación y S. S. no la tache de gratuita, voy á leer las mismas palabras de S. S.

Rectificando en nombre de mi querido amigo el Sr. Belmonte, hice la afirmación de que este proyecto de ley estaba informado por un espíritu más liberal que el de todos los que se habían traído al Parlamento, y S. S. creyó de su deber recoger esta afirmación mia y asentar que no solo no le parecía este proyecto el más liberal, sino que era el más contrario á las ideas del partido liberal; primera afirmación que encontré en el discurso de S. S. Como tal vez S. S. hizo esta afirmación en consecuencia de las que yo había hecho antes, pero no con el ánimo deliberado con que hizo las demás de su discurso, hubo de contrariarla cuando tratando de la constitución de los pequeños Ayuntamientos, leyó un párrafo del preámbulo del proyecto, párrafo que se refería á esto, y añadió:

«Francamente, señores, yo he leído con verdadero asombro este párrafo del preámbulo suscrito por el Sr. Romero, porque todo podía esperarlo de un Ministro conservador, ménos que de buenas á primeras se declarara partidario de la democracia directa. Yo no sé si lamentar ó no este salto de S. S. desde las doctrinas conservadoras á la *extrema izquierda* del campo democrático y á las doctrinas *más radicales* conocidas; no sé si lamentarlo ó no, porque si su señoría va ahora demasiado lejos, poco á poco podrá moderar las exageraciones con que hoy se nos presenta, y acabará por venir á las verdaderas doctrinas de la democracia representativa, que son en tésis general las que nosotros sostenemos». Afirmó S. S. que este proyecto es contrario al principio liberal, y ahora, como veis, el Sr. Romero Robledo rebasa los principios del partido liberal de tal modo, que de un salto deja á su espalda las fronteras de la democracia representativa.

Siguió S. S. en el curso de su peroración, y olvidándose ya de la afirmación que habia hecho respecto del liberalismo exagerado del Sr. Ministro de la Gobernacion, al tratar de las regiones ya supone S. S. al Sr. Ministro dentro de las doctrinas del partido conservador, y dice, valiéndose de la opinión de un autor francés, «que la centralización inspira un criterio tan imaginario, que ella hace perder toda noción de la realidad.»

Su señoría acusaba aquí de centralizador al Sr. Ministro de la Gobernación porque hacía las regiones más grandes que las que S. S. proponía después, en su discurso. Creo que están perfectamente demostradas las dos contradicciones en que S. S. incurría.

Pero después de presentarnos el proyecto como excesivamente centralizador en ese punto y como excesivamente democrático en otro, venía S. S. á confundirse más diciendo: «Yo creo que dadas las condiciones que en España tiene el problema de organización de Ayuntamientos y Diputaciones, no debió hacerse una reforma como esta sin obrar de acuerdo los partidos que contribuyen á la vida del organismo político de nuestro país. ¿Es que nos dividen afirmaciones antitéticas en la manera de considerar esta cuestión? No. Estamos ya lejos de los tiempos en que el partido liberal hacía una ley como la de 1823 y el conservador otra como la de 1845. No estamos en ese tiempo, y aceptados en este punto por la Constitución del 76 los principios de la del 69, yo reclamo que seais consecuentes con esto, y siéndolo debéis reconocer que en este punto hemos llegado á soluciones comunes y que debemos estar de acuerdo.»

¿En qué quedamos? Si el proyecto es contrario á las ideas liberales, y si por otra parte excede los límites de las leyes liberales, y por otra es centralizador, y luego estamos todos completamente de acuerdo en lo esencial, ¿no incurre S. S. en una contradicción completa?

He dicho que no solo incurría S. S. en grandes contradicciones, sino también en no pequeñas injusticias. Una de ellas se derivaba de las palabras que acabo de leer, ó sea que S. S. acusaba al partido conservador porque traía al Parlamento este proyecto de ley sin ponerse antes de acuerdo con sus adversarios, y esto era, á mi juicio, una injusticia de S. S., porque con la habilidad que demostraba en todo su discurso, quería desconocer la diferencia que hay de tiempos y tiempos, de circunstancias y circunstancias, cuando S. S. tomaba como tipo lo que se hizo al formar la ley electoral vigente.

Restaurada felizmente la Monarquía, y tratando de que se repusiese el país de todas las conmociones que habia sufrido durante el período revolucionario, el partido conservador, con su ilustre jefe á la cabeza, entendió en aquel período que debia establecerse una política de concordia, de atracción, de ancha base, como entonces se decía, para que todos los partidos que reconociesen la Monarquía viniesen al campo de la legalidad ya establecida; y en este sentido, era natural una inteligencia más íntima, más inmediata de los partidos políticos que la que consienten las necesidades ordinarias de la vida. De aquí que al tratarse de la reforma de la ley electoral, por sí bastante importante, puesto que variaba todo el sistema del sufragio que habia venido rigiendo du-



rante la revolución, se estableciese este acuerdo; pero venidos al terreno de la Monarquía todos los partidos que entonces, más ó ménos, estaban alejados de ella; viniendo á la bandera de D. Alfonso, no solamente parte de aquellos que tenían una pasión desenfrenada, si se quiere, por la Monarquía, y que entonces combatían en el Norte, sino aquellos otros que tenían algún reparo, por más ó ménos honestidad en sus distancias, en venir á esta patriótica aproximación; restablecida la normalidad dentro de la legalidad monárquica, no era precisa esta política de tan ancha base y de tanta concordia, puesto que los efectos se habían tocado; y así es que hoy el partido conservador no es, á mi juicio, más que uno de los partidos que se mueven dentro de la Monarquía; que en la oposición tiene su papel de propagandista y de oponer sus doctrinas á las de los Gobiernos que se sientan en el banco azul, y cuando es llamado por la Corona, ejercitar ó poner en práctica, por medio de leyes, la doctrina que en su programa tiene perfectamente escrita y definida. De aquí que el partido conservador no tiene más misión que la que tienen todos los partidos cuando vienen al poder: realizar su programa por medio de medidas legislativas. Si este es un cargo que S. S. dirigía al partido conservador, es un cargo que vendría á recaer sobre sus mismos amigos, que al ocupar el poder presentaron proyectos de ley de organización provincial y municipal sin ponerse de acuerdo con el partido conservador; por consiguiente, quienes rompían las buenas relaciones establecidas en este punto, serían ó D. Venancio Gonzalez, ó el Señor Gullón, ó el Sr. Moret, y yo creo que no faltaron absolutamente en esto en lo más mínimo á las relaciones de cortesía de los partidos políticos, puesto que si lo hubieran entendido así, no lo habrían hecho. Ejercitaban, pues, su derecho perfecto, haciendo lo mismo que hace en estos momentos el partido conservador. Precisamente en esta materia es en la que ménos acuerdo teníamos necesidad de establecer, toda vez que préviamente existía por los mismos proyectos de ley presentados por el partido liberal; porque no hay más que coger los proyectos de ley presentados por el Sr. Gonzalez, por el Sr. Gullón, por el Sr. Moret, donde estaba manifestado su pensamiento tan recientemente, para comprender que era lógico y natural el que entendiera el Sr. Ministro de la Gobernación, al poner ese pensamiento de acuerdo con las ideas de su partido ó con su propia iniciativa, que no faltaba en lo más mínimo al respeto ni á la cortesía que debia á un partido político contrario, y mucho ménos podia sospechar la oposición que viene hasta ahora haciéndose, en los dos turnos que van consumidos, porque no parece sino que SS. SS. han tomado como blanco de combate los puntos tomados precisamente del proyecto de ley del Sr. Moret. De manera que en estos puntos es donde menos oposición podia crear el partido conservador que se le había de hacer.

En el proyecto de ley del Sr. Moret está el principio de las sesiones semestrales de los Ayuntamientos, el principio de la división del poder ejecutivo de los Ayuntamientos, las Comisiones permanentes, el principio de la representación directa en la Junta municipal de todos los vecinos de un pueblo, y el principio de los delegados, que S. S. calificaba de famosos, lo mismo que en

el proyecto de ley del Sr. Gonzalez. De manera que, si S. S. lo que se proponía era jugar por tabla, en ese caso la Comisión, cumpliendo su deber, será la normal de S. S., y á S. S. le toca, siguiendo la ley del choque de los cuerpos elásticos, procurar fijar bien el ángulo de incidencia para que le resulte adecuado el de reflexión.

Otra de las injusticias del Sr. Pacheco consistía en decir, contestando á una afirmación que yo habia tenido el honor de hacer rectificando por el Sr. Belmonte, que este proyecto de ley era una copia de legislaciones extranjeras. Y decía S. S., no solamente que era una copia de una gran parte de legislaciones extranjeras, sino que era una *traducción literal* de la legislación que rige en esta materia en algunos pueblos de Europa. En efecto, citaba S. S. la región francesa y la división del poder ejecutivo en Inglaterra, y deducía de estas citas que lo que habíamos hecho para confeccionar este proyecto era haber tomado todas estas bases de diferentes Naciones, y añadía que luego, por querer acomodarlas á las doctrinas del partido conservador hoy dominante, ó por otras causas, las habíamos *desnaturalizado y pervertido* de una manera lamentable. Injusticia y contradicción de S. S. Si es una traducción literal, ¿cómo se desnaturaliza y se pervierte? ¿y cómo se pervierte y desnaturaliza lo que se traduce literalmente? No, Sr. Pacheco. El Sr. Ministro de la Gobernación, y la Comisión al hacer dictámen su proyecto, no han tenido para nada en cuenta las legislaciones extranjeras, porque si bien hay alguna semejanza en los nombres más que en otra cosa, ó mejor dicho, en las exterioridades, entre el *departamento*, el *cantón*, el *arrondissement*, el *Consejo comunal* ó el *Consejo municipal* de Francia y nuestras divisiones administrativas, no quiere esto decir que nuestras disposiciones tengan el alcance que tienen en Francia, ni que nuestro sistema responda al sistema centralizador francés.

No había de acudir la Comisión á copiar la administración municipal de Inglaterra, porque, como S. S. sabe perfectamente, allí no hay nada que copiar en esta materia. Ya lo había indicado el Sr. Azcárraga en su discurso; ya había dicho S. S. que en Inglaterra se halla en estado rudimentario, en estado incipiente, la separación entre el poder ejecutivo y el orden judicial. Allí donde se encuentran hechos para todos los gustos, no hay nada verdaderamente definido en materia municipal, porque al encontrarse un pueblo, lo primero que hay que saber es si está sujeto á la ley de 1835 ó no lo está. Hay pueblos que conservan el régimen parlamentario, el derecho parlamentario que tenían nuestras antiguas ciudades de voto en Córtes; hay otros pueblos más semejantes con los nuestros, como son los *comunales libres*, en los cuales la organización administrativa de *mayores*, *aldermens* y *recorders* tiene mucha semejanza con la de nuestros Ayuntamientos; hay otros en que la administración municipal está completamente entregada al orden judicial, como sucede con las reuniones trimestrales de los *jueces de paz de los condados*; y hay, por último, otros en que se hace completa abstracción del orden municipal, y en que todo depende de la *vestry*, la cual acude á todas las necesidades que van ocurriendo. Por consiguiente, de Inglaterra en realidad no habia nada que copiar.

Si acaso en algun país podia encontrarse alguna disposición parecida á las nuestras, sería en Italia, donde su región provincial ó su provincia tiene algún parecido á la nuestra, y dentro de esa provincia tiene el *circondari*, el *mandamento* y *consiglio comunale*, parecidos con nuestros subgobiernos, con nuestros partidos judiciales y con nuestros Ayuntamientos. Pero la verdad es que aquí no hay copia de ninguna especie; aquí no hay más que la semejanza que tiene que existir siempre entre los organismos y las funciones de pueblos civilizados, que teniendo que llenar un fin idéntico, naturalmente tienen que valerse de parecidos términos para ello. Y esto no es tampoco de ahora, sino de siempre, y si S. S. registra la historia, encontrará que en tiempos antiguos, para llenar las necesidades colectivas de las Naciones, habia reuniones que en unos países se llamaban *Witenagemots*, *Campos de Mayo*, *Mallos*, *Plácitos* y *Concilios*, despues *Parlamentos*, *Estados generales*, *Dietas* y *Córtes*, en Inglaterra, Alemania, Francia y España; y se parecían los *Municipios* de Italia, las *Ciudades* de Alemania, los *Comunes* de Francia, los *Burgos* de Inglaterra y los *Ayuntamientos* de los concejos de España; lo mismo que se parecen hoy los *Congresos*, los *Senados*, las *Cámaras de los Pares*, *de los Lores*, y de los *Comunes*; como se parecen los *Cuerpos Legislativos*, los *Reistag*, las *Dietas*, y todas las demás Asambleas que se necesitan para el gobierno general de las Naciones; como se parecen los *circondari*, los *mandamento*, los *circulos*, las *regiones*, los *cantones*, los *distritos*, *rutas* ó asambleas parroquiales que hay en Inglaterra; como se parecen los *alcaldes*, los *mayores*, los *maires*, los *burgomaestres*, los *sindacos*; los *tenientes*, los *adjuntos*, los *aldermens*, los *escabinos*, y como se parecen, en suma, todas aquellas autoridades para la organizacion de las Naciones, que puedan llenar un idéntico fin social. Pero esto no quiere decir más que es una semejanza, no una copia, así como en cambio existen otras cosas que teniendo los mismos nombres son perfectamente diferentes; porque á nadie se le puede ocurrir que sea igual el Congreso español que el Congreso francés, ni el juez de paz español al juez de paz inglés.

Demostrada mi proposición de que el Sr. Pacheco habia incurrido en grandes contradicciones y no pequeñas injusticias, he de preguntar cuál será la razón de que el Sr. Pacheco, tan ilustrado y tan entendido en estas materias y con tan notoria habilidad para la polémica, haya incurrido en estas contradicciones; y no me lo explico, Sres. Diputados, más que de una manera sencillísima. Su señoría, tal vez por el cumplimiento del deber de consumir el turno á nombre de un compañero que no lo podia hacer, se hubo de hallar en presencia de dos caminos ó de dos métodos que seguir, y hubo de escoger S. S. entre el método sintético ó el método analítico, tal vez por convenir mejor al carácter de S. S., por creerlo más apropiado al caso ó de mayor facilidad para salir de su apuro, en combatir aquello mismo en cuyos principios está conforme su señoría, ó tal vez por todo junto, escogió S. S. el método analítico, y yendo parte por parte, estudiaba la ley conforme á S. S. le parecía más oportuno, pero teniendo buen cuidado de no unir ninguna de las partes que examinaba, y dejando completamente aislado aquel punto que presentaba á la consideracion

del Congreso; método y sistema que, como comprende S. S., no puede conducir nunca á un exacto, á un completo conocimiento de la verdad.

Y tanto es así, que si me fuera permitido poner un ejemplo, yo presentaría á su señoría dos ó tres ó cuatro compases de cualquier pieza de música, aislados entre sí, y con seguridad que no acertaría S. S. á sacar de ellos ninguna de esas asombrosas partituras de *Mosart*, de *Beethoven* ó del maestro que más le agrade á S. S.: yo invitaría á S. S. ó á cualquier persona que fuese al Senado y se colocase delante del cuadro de Pradilla, perfectamente cubierto todo y sin dejar que se viese más que los surcos trazados en el camino; ¿podría comprender nadie que en aquel cuadro estuviese aquella obra magistral y hermosísima que se llama la *Rendición de Granada*? Visite S. S. el taller de cualquier artista, y podrá encontrar una piedra ó cualquier otro objeto informe ó tallado de una manera extraña, que con seguridad no presentará á la vista de S. S. más que una deformidad ó alguna figura geométrica completamente irregular; pero coja S. S. aquel objeto informe, entréguelo al genio, deje que la inspiracion le moldee, y entonces podrá recorrer S. S. una galería maravillosa, deteniéndose extasiado ante la *Venus de Médicis* ó ante el *Apolo de Belvedere*; agarre-aquella piedra irregular y colóquela en su sitio, acóplela en su lugar respectivo de modo que forme un todo ó un conjunto, y entonces podrá con ese todo, hijo del espíritu y de la creación de la fantasía, formar un monumento en el espacio, que se llame *catedral de Burgos*, el *Baptisterio de Pissa*, el *Duomo de Milán*, la *catedral de Strasburgo* ó *San Pedro en el Vaticano*: penetre S. S. en cualquier sala de disección, y si sobre una mesa hallare alguna entraña, llámese corazón ó llámese cerebro, destrozado por el análisis, indudablemente que allí no verá más que un objeto que le inspire repugnancia, la repugnancia que indudablemente ha de inspirar á todos un sangriento despojo; pero colóquelo con su todo, y amontone esas cosas tan extrañas é incoherentes, como fibras, como líquidos, como huesos, y entonces S. S., lejos de hallar objeto que ponga horror en la vista y asco en el estómago, podrá recomponer hasta un tipo maravilloso, como el de *Friné* y el de *Aspasia*, ó cualquiera de aquellos otros modelos de belleza que formaban la admiracion de sus contemporáneos; y si á S. S. no le es permitido, como á mí, buscar estos encantos peligrosos, límitese á encontrar el sér más noble de la creación, el hombre, y dentro del hombre, la una entraña al calor del sentimiento y del cariño enviando oleadas de sangre vivificadora á todo el cuerpo y manteniendo la vida orgánica regulada por su isócrono movimiento; otra entraña presidiendo la vida de relación, sosteniendo la actividad intelectual y guardando en sus nobilísimos senos ese sacrosanto y misterioso arcano que se llama la formación de las ideas, y esa fuerza para poderlas expresar por medio del órgano material de la palabra, á fin de poder exponer á la consideración de las gentes lo que se concibe allá en las regiones desconocidas del espíritu.

Creo perfectamente demostradas, á mi juicio, las contradicciones, las injusticias, y los motivos de haber incurrido en estas contradicciones y en estas injusticias el Sr. Pacheco.

Y ahora tócame para combatir el discurso de S. S., restablecer los verdaderos principios á que este proyecto de ley obedece, y que todavía no se han tocado en esta discusión; he de ponerlos de manifiesto, y ver si en el desarrollo de este articulado están perfectamente expresados esos principios. Los principios á que esta ley obedece son tres: primero, separar completamente la administración y la política; segundo, llevar á la administración, hasta donde sea posible, el principio descentralizador (de modo que esta es una ley esencialmente descentralizadora) completando los organismos administrativos; y tercero, asentar sobre sólidas é indestructibles bases la hacienda local.

Estas son las tres bases, los tres principios á que obedece el proyecto de ley que estamos discutiendo, de los cuales SS. SS. no se han ocupado todavía, porque como estamos completamente de acuerdo en los principios, es difícil la posición de SS. SS. para combatir aquello mismo que sienten.

El primer principio, ó sea el de la separación completa de la administración y la política, es muy fácil de sostener, porque á la verdad, no creo yo que exista hoy nadie, á lo ménos en los partidos políticos que se mueven dentro de la legalidad, que sostenga lo contrario y que crea que es posible barajar y tener en confuso laberinto las atribuciones correspondientes á las organizaciones locales y las que corresponden al régimen que bajo el nombre de política, abarca el conjunto general de la Nación. Creo que este es un principio de fácil demostración, que no exige trabajo dialéctico ninguno, porque basta su sola enunciación para demostrarlo. Sostener hoy este principio de que puede mezclarse la política con las atribuciones meramente locales, sería tan absurdo como si cualquier Sr. Diputado ahora, en uso de su perfecto derecho, presentara una proposición para que se organizase España como se organizaron los pueblos antiguos, como Egipto con sus *nomos*, sus *toparquías* y sus *cantones*; como el pueblo hebreo con su *tribu* y su *sanhedrin*; como la Monarquía persa y sus *satrapías*; como cualquiera de las organizaciones múltiples de la Grecia, ó como el mismo municipio ó curia romana; sería lo mismo que pretender que estos tiempos fueran idénticos á los tiempos de *Sesostris*, de *Licurgo*, de *Solón*, de *Minos* ó de *Sexto Papyrio*, en que se hallaba confundido lo civil y lo religioso, lo administrativo y lo penal, hasta el punto de que se nos pidiera dejásemos que nuestros concejales conservasen vigilantes el sagrado fuego de las vestales; sería tan absurdo como si hoy se sostuviera una proposición para traer al momento actual cualquiera de las organizaciones de la Edad Media, de aquellos tiempos oscurísimos para las sociedades politeistas que desaparecían, de aurora para los pueblos del Evangelio, pero que entonces, por virtud de las transformaciones por que pasaba la Europa, no parecía sino que el derecho no podía tener otro emblema que el de las lanzas y castillos, y hasta el mismo alodio que despues surgiera, necesitaba para su seguridad las sombras de las almenas.

No es esto decir que yo reniegue de aquellos tiempos de la historia, ni que los considere como un punto negro de la humanidad. Al contrario; áun cuando muy ignorante en la materia, he aprendido lo suficiente para respetar todos

los hechos históricos como los medios de que se vale la divina Providencia para empujar á la humanidad por la penosísima senda de su progreso y su prosperidad. Y tanto es así, que si fuera posible, como decía el Sr. Ministro de la Gobernación, ó escribía, mejor dicho, con elegancia en el preámbulo de su proyecto de ley, si fuera posible llevar el pensamiento á las regiones de la fantasía, ¿quién sabe si yo en mi entrañable amor al Municipio no copiara, no ya este proyecto de ley, sino legislaciones de otros pueblos que pasaron y que comprendo no pueden servir hoy de modelos? Quizá este mismo cariño que tengo á los Municipios me llevara á desear para ellos legislaciones antiguas, como aquellas que también indicaba el Sr. Azcárraga en su discurso, en que el Municipio parecía un pequeño reino que tenía su Constitución en las *cartas-pueblas* ó en los *fueros*; que tenía su cuerpo en el *Concejo*, su poder deliberante en el *Ayuntamiento*, el ejecutivo en el *conde*, el *kadí* ó *alcalde*, según los tiempos; su fuerza militar en la *mesnada*, y hasta sus relaciones exteriores carteándose con los Monarcas, celebrando *hermandades* y mandando procuradores á las Córtes. Tal vez en el entrañable amor que profeso á la institución municipal, á mi juicio superior á todas las instituciones de razón ó conveniencia, porque es necesaria como el individuo y la familia, á quienes completa, y que es el único organismo que ha sobrevivido á las catástrofes de la historia; quién sabe si entregado á mi exclusiva voluntad hacia esa institución, haría que se escribieran en ella los caracteres que le imprimieron tan extraordinaria importancia en otras edades. Pero cuando no se trata de cumplir nuestros deseos, cuando se trata pura y simplemente de legislar con arreglo á los tiempos modernos y á las circunstancias en que vivimos, es indudable que no pueden mezclarse la administración y la política.

Constituida la sociedad moderna bajo los principios que informan todas las ciencias, y principalmente del derecho administrativo y político; ocupada en fortificar las instituciones parlamentarias y representativas que forman los verdaderos adelantos de los tiempos; constituida la sociedad bajo estas bases y bajo su fórmula monárquica, que, á mi entender, es donde se sintetiza mejor el principio individualista y el principio socialista, la tradición y el progreso, la filosofía y la historia, que es ancho molde en que cabe desarrollar todas las ideas, todos los pensamientos y todos los intereses que luchan en la sociedad; nacidos al calor de estas instituciones los partidos políticos, como el hijo del padre; el efecto de la causa; partidos que son los ejércitos beligerantes de la idea para el progreso de la Patria; depósitos de doctrina para la gobernación del Estado; deslindado el derecho hasta conocer en casi todos sus detalles lo que corresponde al político, lo que es propio del civil, lo del penal y el administrativo, y hasta dentro de este lo general de policía y lo particular de los pueblos; sabiendo aquello que se ha de escribir en las Cartas fundamentales, lo que se deja á los Códigos y lo que, por último, recogen las ordenanzas municipales, no puede sostenerse hoy confusión en esta materia, ni entregar á los Ayuntamientos otras facultades que las relativas al régimen y gobierno de sus peculiares intereses.

De haberse dejado hasta ahora este laberinto, nace la confusión que ha existido en España siempre entre la política y la administración, y la inestabilidad que ha existido en todo, por la íntima relación habida entre lo general y lo local; resultando de aquí que en España los partidos políticos, al realizarse sus triunfos ó sus derrotas, han producido cambios en la administración de los pueblos, y las fechas de 1813 y de 1823, 40, 45, 56, 63, 66, 68, 77, y hasta el 82, revelan la verdad de lo que acabo de manifestar. Hora es ya de que vengamos á un completo acuerdo de todos los partidos en esta materia; que separemos la organización administrativa de lo que corresponde al interés general del Estado, y que la separemos de las luchas electorales, y no llevemos al campo de la administración local á los partidos políticos, cuyo principio se desarrolla en esta ley por los delegados administrativos á quienes S. S. llamaba *famosos*, y no sé en qué sentido les aplica este calificativo, porque famosos, famosísimos serán si logran realizar en la práctica este principio tan sencillo, tan natural y tan necesario. Y digo que llevan á la práctica este principio los famosos delegados administrativos, cuya fama han recogido así el Sr. Gonzalez, como el Sr. Moret, como el partido conservador... (*El Sr. Gullón hace signos negativos.*) Es un principio que está establecido en su proyecto. (*El Sr. Gullón: No.*) No hay más diferencia sino que los delegados administrativos los establecía el Sr. Gonzalez temporalmente, y el partido conservador los deja potestativos donde quiera que haya principios políticos que amparar. Porque así como el otro día decía con la elocuencia de siempre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ante las Naciones extranjeras siempre hay aquí el mismo Gobierno, yo creo que aquí, en este banco está siempre sentado el Poder ejecutivo, y que toda la autoridad está siempre viva y permanente ante los representantes del país, que pueden exigirle la responsabilidad. Pues si aquí está viva y permanente toda la autoridad, es indispensable dar á esta autoridad todos los medios necesarios para que pueda responder de su acción, y no se comprende un Poder responsable sin ser libre, dentro de la ley, se entiende. Por consecuencia, para responder el Poder ejecutivo de todas sus acciones, necesita tener los medios necesarios para cubrir las funciones de toda la Nación; y hasta aquí ese Poder político estaba representado por los alcaldes en las localidades, y por el Poder político que á los alcaldes se les confería, existía la necesidad que siempre han tenido los partidos políticos, de ir á luchar en las elecciones municipales, no bajo la bandera administrativa, sino con un fin esencialmente político que respondía á la organización que ese Poder central debía tener; y si esa función se encomienda á esos delegados, claro es que por este desarrollo se viene á demostrar la verdad del principio que esta ley establece, de separar lo político de lo administrativo.

Vamos al segundo principio, ó sea, que esta ley es esencialmente descentralizadora y que completa los organismos administrativos. Basta haber pertenecido á las corporaciones populares, para comprender la necesidad de llevar á la práctica este principio y concluir con este eterno expedienteo, que todo lo seca, que todo lo mata, hasta para las cosas más triviales; y dejar á los pueblos

no solo la administración de sus propios intereses, sino la mayor parte de los negocios, que se ventilen y que se resuelvan allí donde es más inmediato y más necesario el fallo. Realizar, en suma, el principio constitucional de que los pueblos administren sus propios intereses, sin llegar nunca á la autonomía que representaría la anarquía administrativa, que rompe toda unidad, allí donde no existiendo el mismo principio, no puede haber armonía en su desarrollo. ¿Cumple el proyecto de ley que está sometido á la deliberación del Congreso, cumple perfectamente este principio? Yo entiendo que sí; y lo entiendo no solo bajo la organización que establece para las corporaciones locales, sino para sus recursos y sus responsabilidades. Y ya ve aquí el Sr. Pacheco que entro de lleno á las objeciones que S. S. ha tenido la bondad de hacer á este proyecto de ley, y que hasta lo divido de la misma manera que S. S. lo habia dividido.

El Sr. Pacheco empezaba en la materia de organizacion, por los Ayuntamientos, asentando que este proyecto de ley no diferencia á los Ayuntamientos más que en su poblacion, distinguiendo los que eran mayores de 5.000 habitantes, de los que no lo eran. Su señoría establecía esta afirmación y tanto ella como otras que habré de ver despues, me indican que acaso S. S. en la precipitación que tenía de acudir al debate, como dije, por un compañero suyo, ha leído algún tanto de prisa el proyecto de ley que se discute; porque no establecemos única y exclusivamente esta diferencia, se establecen precisamente tres diferencias en materia de organización de Ayuntamientos: los Ayuntamientos hasta 500 vecinos, los Ayuntamientos hasta 1.000 y los sucesivos de más de 1.000. Y se establecen otras tres diferencias en el capítulo de la ley que trata de los deberes municipales, capítulo preciosísimo por medio del cual se establece una escala con elasticidad suficiente para que, como decía el Sr. Ministro de la Gobernación en su preámbulo, no resulte que una misma ley sea ahogo para unas localidades, y para otras desahogo y libertad; y por eso se establecen tres escalas en lo que se refiere á los deberes que á cada Ayuntamiento corresponden según la población que tengan. De modo que, lejos de estar inspirado en la diferencia única de los Ayuntamientos de 5.000 habitantes, hay tres diferencias para su constitución y otras tres para los deberes.

En seguida entraba S. S. en el exámen de la organización, acusando al partido conservador de haber abandonado el principio del nombramiento de los alcaldes por el Poder central.

Me parece, no recuerdo bien, pero me parece que contestando ó rectificando á nombre del Sr. Belmonte, hube ya de apuntar alguna afirmación en este mismo sentido, y decía yo que el partido conservador no habia hecho abandono de ninguno de sus principios. Siguiendo el método de S. S., el método analítico de que antes hablaba, y diciendo única y esclusivamente que el partido conservador deja ahora á los Ayuntamientos la facultad de nombrar libremente los alcaldes, cuando por la ley actual no se les deja esa facultad, así de una manera escueta y aislada dicho, parece indudable que el partido conservador ha abandonado este principio. Pero estudiando el desarrollo de este principio con



arreglo á las bases que se establecen en el proyecto, no resulta abandono ninguno, porque el partido conservador no ha sostenido nunca el nombramiento de los alcaldes como tales alcaldes, como funcionarios administrativos. Por consiguiente, mientras los alcaldes han tenido la autoridad del Poder ejecutivo, mientras han representado la autoridad del Poder central, el partido conservador ha sostenido el nombramiento de los alcaldes; pero desde el momento en que se separa de los alcaldes todo lo que corresponde á la autoridad del Poder central y esta va á poder de los delegados administrativos, claro es que los alcaldes quedan como funcionarios meramente locales, y entonces justo es que corresponda su elección ó nombramiento á las Corporaciones.

Vea, pues, el Sr. Pacheco como no hay absolutamente contradicción ninguna, ni hay absolutamente abandono ninguno de principios por parte del partido conservador al dejar que los Ayuntamientos nombren libremente los alcaldes. Y aún dentro de la misma legislación actual no puede sostenerse que el partido conservador profese otro principio; mejor dicho, la actual legislación viene á confirmar la opinión que estoy exponiendo á la Cámara, porque en ella, siempre que el partido conservador estimaba que no había ningún interés político propio del Poder central y que la acción de éste no era necesaria, dejaba el nombramiento de los alcaldes al libre arbitrio de las Corporaciones; pero donde quiera que veía un interés político que le obligaba á recoger la autoridad del Poder público, establecía el nombramiento de los alcaldes por el Gobierno, mas no de una manera absoluta, porque decía *podrá*, lo cual quiere decir que es potestativo, no preceptivo.

Su señoría nos habló despues de los cargos voluntarios; pero en realidad este principio no puede traerse perfectamente á discusión despues de haber manifestado S. S. que está completamente de acuerdo con él, y solamente añadía que no creía fuera del momento. De manera que mañana, ó dentro de dos, de seis ó de ocho meses, cuando SS. SS. estén en el poder, quizá sea factible; es decir que queda reducido á una apreciación individual el saber cuando una cosa es oportuna y cuando es inoportuna. La verdad es que bajo esta base la discusión no puede sostenerse. Es un principio, como ya expresé la otra tarde, que había llevado á la legislación el Sr. Gonzalez, estableciendo en el art. 57 de la ley provincial esta voluntariedad para el cargo de diputado.

En seguida entraba S. S. á ocuparse de la organización de los Ayuntamientos pequeños, y decía que este era un principio anti-constitucional que nos llevaba más allá de la democracia representativa, que iba á la democracia directa y que hasta designaba á los concejales *perpétuamente*, según interrumpió el Sr. Gonzalez; no parecía sino que ya el adverbio le pesaba para algunos pueblos de su distrito. Conste, pues, que he recogido el cargo en toda su integridad para que se vea que no he querido aprovecharme del tiempo transcurrido, queriendo aparentar flaqueza de memoria para dejarle incontestado.

Confieso que S. S. en el desarrollo de su peroración estuvo en extremo hábil, y que hasta supo adornarla con datos estadísticos para demostrar el mayor ó menor número de concejales que podían entrar en el Ayuntamiento; datos

que excitaron la hilaridad de algunos Sres. Diputados que se sientan en aquellos bancos, tal vez como único producto que podia ofrecer al partido conservador cuando éste llama al mayor número de personas á que tomen parte en la administración de los pueblos; y además confieso á la vez que no encuentro semejante infracción del artículo constitucional.

Es cierto que el artículo de la Constitución establece que *habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos, y que los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho*; pero yo no deduzco la misma consecuencia que deduce S. S., y no creo que hay ni inconstitucionalismo, ni pérdida, ni merma de ningún derecho constitucional, á no ser que por tal merma, por tal pérdida de constitucionalismo se entienda algún juego de palabras, que podrá ser bueno para casos retóricos, pero de ninguna manera para sacar consecuencia positiva; y si á juego de palabras, si á efectos retóricos fuéramos, yo podría empezar estableciendo la diferencia que hay entre la constitución de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y significaría á su señoría la diferencia que hay entre el artículo constitucional que ordena que las Diputaciones provinciales sean *elegidas*, y que los Ayuntamientos sean *nombrados*, é iría con sutileza á demostrar la diferencia que había entre la elección y el nombramiento, y á parar á la consecuencia, á mi juicio monstruosa, de que es constitucional, v. gr., que los dos mayores contribuyentes de un pueblo nombrasen el Ayuntamiento, toda vez que por la Constitución puede conferirse este derecho solo á los vecinos *que la ley señale*. En su virtud, podía conferir este derecho á los dos primeros contribuyentes, y sería constitucional un Ayuntamiento así nombrado; y así podríamos ir á parar por medio de la fantasía, interpretando el artículo constitucional que dice *habrá en los pueblos* alcaldes y Ayuntamientos, á que todo lo que es anejo, todo lo que es territorio enclavado en un término municipal es inconstitucional, porque dice la Constitución que *habrá en los pueblos*; y como pueblo no se toma aquí en el sentido genérico, que abarca lo mismo la nación que la raza, sino en el sentido ordinario, es decir, en el de caserío ó lugar donde hay mayor ó menor número de habitaciones, y como hay anejos y hay caseríos enclavados dentro de los términos municipales, resulta que es anticonstitucional el que allí no haya Ayuntamientos. De esta manera iríamos sacando todas las consecuencias absurdas á que puede prestarse la palabra hablada ó escrita, ó el juego que la sintáxis permita. Yo entiendo que el precepto constitucional lo que quiere es desarrollar el principio de que los pueblos administren sus propios intereses, y este principio se desarrolla diciendo que ha de haber alcaldes y Ayuntamientos nombrados por los vecinos, pero con arreglo á la ley, con arreglo á la extensión de facultades que esta misma ley concede; porque si no, el principio de que los vecinos nombren los Ayuntamientos, ¿quiere decir que todos los vecinos tienen derecho á nombrar concejales á las personas que tengan por conveniente? No; y yo creo que no, porque el legislador, despues de los derechos consignados en el Código fundamental, se ha creído también con la facultad de poder señalar las listas, no solo de electores, sino de elegibles, y señalar quién

es capaz y quién no es capaz, no solamente para el sufragio activo, sino para el sufragio pasivo.

Y aquí es necesario consignar que, casi, casi, lo que venimos discutiendo es una diferencia de palabras muy pequeña, porque hoy es legal y constitucional el que un vecino escója el nombre que quiera de las listas de elegibles, y nosotros decimos que serán concejales los electores para Diputados á Córtes. Pues bien; los electores para Diputados á Córtes y los elegibles vienen á ser casi lo mismo, porque hoy tienen derecho á elegir Diputados á Córtes los que pagan 25 pesetas de contribución y los que pagando cualquier cuota tienen un título académico ó profesional, y son elegibles en la mayoría de los pueblos aquellos que pagan cualquier cuota de contribución y tienen un título profesional, y los que están comprendidos en los dos tercios superiores de las listas de contribuyentes; en los pueblos más pequeños los cuatro quintos, y en los más infimos todos los electores, que sobre poco más ó ménos es lo que el proyecto actual establece. De manera que, en realidad, no hay más que una diferencia pequeña. Si, pues, hoy el elector tiene el derecho de escoger en la lista de elegibles el nombre que tenga por conveniente, y el actual proyecto declara que todos esos elegibles son concejales, ¿qué merma de derechos hay aquí? Aquí podrá haber una unión, una conjunción, una confusión de derechos; pero no se me alcanza que haya merma ó pérdida de ellos. Si se me alcanzara, sería lo mismo que sostener, por ejemplo, que el censualista que compra la finca acensuada pierde el cánón, ó que el propietario que vende la finca y toma el precio, ó el que despide al colono para labrar por sí la tierra, pierde la renta; y con este juego de palabras vendríamos á parar á decir que el hijo de familia que por fallecimiento de su padre entra en posesión de los bienes que forman la herencia, no hereda ni se hace propietario, sino que pierde el derecho á la legítima. No hay, pues, en esto una consecuencia sólida y conforme á la razón.

Podía sostenerse por lo expuesto que aquí lo que hay es mucha extensión de derechos. Y esto, ¿por qué principio? Afortunadamente, la mayor parte de los hombres políticos, y aún los tratadistas que se ocupan de esta materia, están conformes en no considerar el sufragio, bién lo sabe el Sr. Pacheco, como derecho individual. El derecho no es ni más ni ménos que la facultad que tienen los ciudadanos de intervenir en la gobernación del Estado; pero el sufragio es el procedimiento para realizar ese derecho. ¿En qué manera? ¿en qué forma? ¿de qué extensión? ¿en qué tiempo? Eso es lo que queda á merced de los partidos políticos; esas son las ideas que todos los días se discuten; pero el sufragio no es ni más ni ménos que una función social que se considera dependiente de otra premisa anterior, cual es la necesidad de esta función. Como es imposible que todos los ciudadanos en un momento dado se reúnan, se concierten, deliberen y acuerden, y necesitándose de la autoridad de todos para ese acuerdo, ha surgido la necesidad de la delegación, de la representación, y por eso aquí decimos, y es una verdad trivial, que está representada la Nación española, y cada uno tenemos la representación de nuestros electores; pero si todo ese cuerpo electoral fuera posible que se reuniera y que deliberara y

acordara igualmente que nosotros hacemos en su representación, ¿para qué entonces estos principios? ¿para qué es la autoridad de la delegación y de la representación?

Esto que en materia política quizás tuviera algún punto que poder tratar, en materia administrativa yo no encuentro motivo de discusión. Se reduce á averiguar ó á encontrar de qué modo el mayor número de personas pueden venir á tomar parte en la administración municipal, que, despues de todo, necesitan muy pocos conocimientos para intervenir en ella, y bastan los elementales que adquieren en cualquier pueblo todos los vecinos; y por este procedimiento llevado á la práctica, por este principio tan lógico, tan sencillo y de tan natural aplicación, se llevan grandes beneficios á los pueblos y se combate de la manera más eficaz que yo comprendo el caciquismo.

Decía el Sr. Pacheco que por este sistema iban á ser concejales los más audaces, y es otra de las cosas que yo no me explico; porque si lo van á ser todos, ¿cómo se comprende que sean los más audaces? Comprendo la audacia hoy para sobreponerse; pero cuando por derecho de la ley lo van á ser todos, no comprendo la audacia. Decía S. S. que hasta los caciques formarían las listas, lo cual viene á confirmar lo que antes dije: que S. S. había leído la ley con alguna precipitación, porque las listas no las forma nadie, se forman por orden alfabético, no cabe barajar los nombres, y en los pueblos pequeños de 500 á 1.000 almas estarán todos los vecinos por orden alfabético alternando en los cargos municipales.

De esta manera quitada la elección en esos pueblos, indudablemente se habrá hecho un grandísimo beneficio, haciendo desaparecer una fuente perpétua de disgustos, porque así ya no tendrán los pueblos que valerse de grandes influencias, ni apelar á ningún personaje para que les otorgue su favor y los sostenga y mantenga en sus puestos; ya no habrá vencedores ni vencidos; todos serán compañeros, y á lo sumo, sucesores los unos de los otros, y todos por igual entenderán, como es natural, en la vida de los pueblos. Creo, por ello, que no puede darse un golpe mayor al caciquismo, esa fuente de discordia, sobre todo en los pueblos pequeños. Y no es esto que nosotros condenemos, como ha dicho el Sr. Pacheco, el sistema representativo. Porque seamos hombres, ¿hemos de desconocer los vicios que la humanidad tiene? Porque seamos liberales, ¿hemos de desconocer los males que este sistema entraña? Yo digo que el mayor que conozco es la pasión que encienden en los pueblos pequeños, y los sinsabores, sobre todo, que tras de sí dejan las luchas electorales. Y en verdad que es asombroso, para valerme de la misma frase de S. S., pues bueno es copiar tal modelo, que el Sr. Pacheco venga á extrañarse en este particular de infracciones constitucionales en representación de un partido que votó, que sancionó y que promulgó la ley de 1870, una de las leyes que yo conozco que más reducen la facultad de los Ayuntamientos, y que ha sido más inconsecuente con los principios que ese partido ha sostenido.

Cuando yo tenía la honra de presidir por primera vez Ayuntamientos y estar con queridos é inolvidables compañeros, créalo el Sr. Pacheco, y veja dar

vueltas á aquel bombo y salir las bolas una á una, cuyos números designaban los individuos que habian de constituir la Junta municipal, no comprendía, no me explicaba que un partido que pasaba por radical, por ultra-radical, á no ser en este país en que tanto se da á la razón de autoridad y tan poco á la autoridad de la razón; no comprendía cómo un partido que habia sentado el principio de que los intereses de los pueblos habían de ser administrados por los pueblos mismos; un partido que habia consignado en la Constitución que la gestión de los intereses de los pueblos correspondia á los Ayuntamientos, luego por aquel medio del azar, por el capricho de la suerte, haya quitado á los Ayuntamientos la mayor de sus funciones, la función más verdaderamente administrativa, que es la formación de sus presupuestos y las cuentas de sus intereses. Y como la operación era larga, yo meditaba qué principio pudo haber inducido á los legisladores á traer aquello al terreno de la ley; cómo un partido que sostenia el principio del sufragio universal, y por consiguiente el principio de la elección más amplia para que los pueblos nombrasen sus delegados en la administración municipal, procedía de aquella manera arbitraria, de aquella manera ilógica, introduciendo en los Ayuntamientos, no precisamente el censor libre ó responsable, sino aquello que parecía más odiado, es decir, el sorteo, para anular á los Municipios y quitarles la voz en esa función importante. Y yo, mientras la operación se realizaba, no me explicaba ese proceder sino retrocediendo y buscando la fuente, el origen y los elementos que existian cuando aquella ley se promulgó; y teniendo en cuenta que aquella fué una ley dada en momentos de expansión, que creaba aquellos Ayuntamientos con el sufragio universal, me explicaba entonces el principio, y aún cuando ilógico, y aún cuando inconstitucional, y aún cuando lo creía incompatible con aquel partido, sin embargo veía que era un principio de autoridad, era un principio de gobierno, era un principio de defensa y de garantía para la propiedad; porque aquellos Ayuntamientos constituidos por el sufragio universal, á veces compuestos de individuos que no tenían las relaciones más íntimas, inmediatas ó estrechas con la materia contributiva, podian ser demasiado audaces ó atrevidos en votar los impuestos y decretar los gastos, y era natural que el pueblo, que la propiedad tuviese una garantía contra aquellas Corporaciones; no atreviéndome á decir que todas las Juntas municipales fuesen hasta una cuestión de moralidad, porque despues resultó que á pesar de esta legislación, todavía las Juntas municipales no sirvieron de nada ni evitaron que los Ayuntamientos considerasen como patriótico gastar los caudales del pueblo en fornituras, en municiones ó en fusiles para los voluntarios de la libertad, ó en alguna prenda de abrigo para desarropado concejal.

Vea, pues, el Sr. Pacheco como su propio partido trajo este principio tan anti-constitucional y tan ilógico.

Y no vamos tampoco á la democracia directa, como S. S. decia, porque sabe su señoría mejor que yo, que no es democracia directa el dar representación ya á una clase, ya á determinados individuos que por razón de su poco número ó por condiciones especiales intervergan así en la administración del Estado.

como en la de sus propios intereses. Su señoría sabe que anda mucho camino en los entendimientos el principio de no concederlo todo, como en otras épocas ha estado muy en boga, al criterio individual de la fuerza numérica, al derecho del individuo, sino que también es necesario conceder algo al derecho de la clase, de la asociación, de la corporación, y que esta doctrina se encuentra encerrada en dos palabras: el *voto cuantitativo* y el *voto cualitativo*. Sabe también su señoría que dentro de esta doctrina se desarrollan los principios de nuestra propia constitución; que este Cuerpo obedece á la suma de voluntades individuales, al paso que el Senado representa la colectividad, la asociación, la corporación, y que áun dentro de esta corporación hay algunos que por su especialidad, por su corto número pueden tener una representación directa, que son los que llamamos Senadores por derecho propio.

Pues esta organización está admitida por los partidos políticos, sin que al partido liberal se le haya antojado que este es un privilegio de casta que pugna con los tiempos en que estamos, ó sea ridículo retroceso, y sin que el partido conservador haya visto en esto ningún principio que pueda llevarnos á esa democracia directa, ni á nada que ponga espanto en el ánimo más timorato.

Esto, que tiene su defensa bajo el aspecto político, no necesita discusión en cuanto á la parte administrativa. Aquí no se trata de ver más que la manera de conseguir que tome parte el mayor número en los asuntos locales. Yo podría citar á S. S. algunos países que no tienen democracia directa y que profesan este principio. Si no recuerdo mal, en las *parroquias de Escocia* los grandes terratenientes tienen su participación; también tienen alguna en el *Amstraad danés*; y si S. S. consulta las legislaciones de *Hamburgo*, de *Baden*, de *Baviera* y de algunos Estados alemanes, también encontrará algo parecido; pero si no quiere viajar por el extranjero, á pesar de que estos viajes son muy cómodos y poco costosos, puede recurrir al mismo proyecto de ley del Sr. Moret, que yo considero un tanto confuso, porque sostiene la división del poder administrativo, y los alcaldes y tenientes con las Comisiones ejecutivas, la reunión semestral de los Ayuntamientos y las Juntas municipales. Establecía el proyecto del Sr. Moret una escala más amplia que nosotros, porque en los pueblos de 800 habitantes todos los vecinos formaban parte de las Juntas municipales. De manera que ahí tiene S. S. este principio que tanto ha combatido; y si aún no quiere ir al Sr. Moret, á pesar de tenerle tan cerca, puede ir S. S. á sí mismo, sin necesidad de hacer ningún viaje, y nada más cómodo puedo ofrecerle, porque S. S. recordará que concluía su discurso diciendo que, á cambio de este proyecto de ley, quería S. S. numerosísimas Juntas municipales.

Pero, Sr. Pacheco, numerosísimas Juntas municipales en un pueblo menor de 500 vecinos, ¿cómo se hacen si no lo son todos? ¿Por elección? Entonces se daría el caso anómalo de que los ménos eligieran á los más. ¿Cómo hemos visto en el año 1870 al partido de S. S. volviendo á las Juntas municipales por sorteo, y volver otra vez á infringir, no solo la Constitución, sino los principios administrativos que pretende S. S. sostener, y nos achaca á nosotros? Después de manifestar yo esas consideraciones contra el argumento que hacía S. S. de

traer mayor ó menor número de individuos al Ayuntamiento, creo haber demostrado que no influye en nada esto para los resultados que pretendemos, toda vez que los Ayuntamientos todos son iguales y ejercen todos igual autoridad. Si hay Ayuntamientos que tengan 20, 30 ó 40 concejales, todos ellos están directamente con su autoridad; y si tiene 15, el Ayuntamiento es el mismo, tienen esos concejales la representación de 3.000 ó 4.000 vecinos, en tanto que los otros se representan á sí mismos. Pero aquí S. S. hacía una pregunta á la Comisión, que creo de mi deber satisfacerla. Decía S. S que si había 11 ó 12 electores para Diputados á Córtes en un pueblo y renunciaban en virtud de ser el bargo voluntario, ¿que hacian? Pues facilísimo: en el caso en que los 11 ó 12 electores para Diputados no quieran ser concejales, entonces lo serán todos los vecinos.

Despues de la organización de los Ayuntamientos pequeños, pasaba S. S. á las regiones; pero yo, siguiendo el método y el orden que la ley tiene establecido, me ocuparé de las Comisiones ejecutivas, puesto que estamos tratando de los Ayuntamientos.

Ya he demostrado que este principio de las Comisiones ejecutivas está tomado también del proyecto del Sr. Moret, y por consiguiente, es una consecuencia de la división de los Ayuntamientos en períodos semestrales, y de la necesidad de una autoridad que supla á los Ayuntamientos en esos períodos. Está demostrado, pues, que no se ha tomado de Inglaterra, como podia haberse tomado de Italia, por ejemplo; y este principio de la Comisión ejecutiva está dentro de las bases generales que vienen presidiendo á este segundo punto que discuto en este instante, ó sea, de que es un principio descentralizador, como demuestra la misma constitución de esta Junta. La Comisión ejecutiva es un principio claro que no ofrece contradicción y que no quita ninguna de sus facultades á los Ayuntamientos. Los Ayuntamientos, por una y otra ley, reúnanse quince ó veinte veces, ó en períodos semestrales, ó en funciones permanentes, es indudable que sus facultades son únicamente deliberantes; por consiguiente, la facultad ejecutiva, aunque la tengan tres ó cuatro, en nada daña á los Ayuntamientos, antes al contrario, yo creo que les beneficia; porque si hoy no tiene más que un representante cada Ayuntamiento, que es el alcalde ó el teniente alcalde, áun cuando sean elegidos por el Ayuntamiento mismo, para ejecutar sus acuerdos, concediéndoles el derecho de elegir de su seno cuatro ó cinco individuos para formar esa Comisión ejecutiva, claro es que se ensancha el círculo de sus facultades.

Pero, puesto que no se trata de las facultades de los Ayuntamientos, puesto que no se trata más que de la organización del poder ejecutivo del Ayuntamiento, y se determina que este poder ejecutivo, en vez de uno lo constituyan cuatro ó cinco, claro está que esas funciones ejecutivas se separan, se quitan del centro, se descentraliza más la administración, confiándola al mayor número, porque en vez de existir la autoridad única existe la autoridad colectiva; no privando por esto la natural unidad que debe existir en la administración, porque, como puede ver el Sr. Pacheco en la lista de las facultades que se re-

servan al Presidente están todas las necesarias para que esta armonía, para que este centro no se pierda. Pero además, esta Comisión ejecutiva no viene en realidad más que á suplir y á enmendar una deficiencia que hoy tiene la ley; porque confieso á SS. SS. con la poca práctica que yo he podido adquirir, que no comprendo nada más absurdo ni nada más ilógico que la división actual del poder municipal dentro de una misma población, por distritos, por demarcaciones territoriales, como si fuera posible que un servicio municipal se detuviera ante una esquina, y que una población que tiene tres ó cuatro mercados, por ejemplo, según que cada mercado radicara en el distrito de un teniente alcalde, pudieran sujetarse á distinta organización, según el juicio y hasta según el humor del teniente alcalde del distrito. Yo creo mejor la organización que se da á esa autoridad municipal dividiéndola, no por distritos, no por territorios, sino por ramos; porque esto es lo mismo, es igual que si se sostuviera que el Consejo de Ministros no fuera para el servicio nacional en los distintos ramos de Gobernación, de Gracia y Justicia, de Fomento, etc., sino que debiera haber un Ministro para Galicia, otro para Andalucía, otro para Extremadura, y así para todas las diversas regiones de la Nación española. Así es que si el señor Pacheco se fijara en la práctica, vería que fuera de aquellas poblaciones grandísimas, donde por virtud de su mucha agrupación puede cada teniente alcalde formar un distrito verdadero; fuera de esos casos, en realidad, ó los tenientes alcaldes no son nada, porque todas las facultades las absorbe el alcalde, tanto las de policía, como las administrativas, quedando para suplir vacantes, ó bién en esas poblaciones intermedias, en las cuales comprende hasta las capitales de provincia, resulta que los tenientes alcaldes, para ser algo, para no ser unos meros funcionarios ocupados en registrar los partes de policía que la guardia municipal les ha dado, y aplicar las multas correspondientes, lo cual puede hacerlo un oficial de secretaría, para ser algo tienen que convertir las facultades informativas que les corresponden como presidentes de las Comisiones permanentes en facultades ejecutivas. Por ello, de ordinario, al constituirse los Ayuntamientos, según el número de tenientes de alcaldes que tienen, así dividen las Comisiones permanentes, y por ejemplo, el alcalde de abastos corre con los mercados y todo lo que corresponde á ese ramo; el de ornato público, con la alineación de las calles y demás; resultando que como cada teniente alcalde tiene que informar y conocer en los expedientes despachados por la Comisión que preside, para descargar á los alcaldes, porque es imposible que el presidente pueda llevar toda la administración municipal, esos tenientes alcaldes vienen á ejecutar lo que corresponde á cada expediente en cuya marcha han conocido; en resúmen, que convierten en ejecutivas las facultades informativas, y esto lo hacen por la práctica, por la costumbre, pero no por la ley. Pues esto es lo que viene á corregir este proyecto, distribuyendo esas facultades ejecutivas con mayor armonía y con mejor sistema para la administración municipal, por servicios, y creando delegados por ramos y no por demarcaciones territoriales, cuyo sistema es completamente irregular.

Y puedo decir, por la misma práctica que yo haya adquirido, que lejos de mermar en nada con esto las facultades de los Ayuntamientos, se las mejora, no se les estorba para nada su ejercicio, así como tampoco por las reuniones semestrales pierden absolutamente nada de sus facultades los Ayuntamientos; yo puedo asegurar que cuando he ejercido cargos municipales, he estado dispuesto á provocar un conflicto de jurisdicción si se hubiera querido mermarme alguna de las facultades que por la ley me correspondían, pero que jamás me he preocupado de que el Ayuntamiento celebrara 22, ó 23, ó 25 reuniones, con tal que tuviera las facultades necesarias para acordar todo lo conveniente á los servicios que nos estaban encomendados, y jamás me he ocupado del número de sesiones ni del número de concejales. Y puedo añadir que si S. S. registra las actas de algunos Ayuntamientos, no solo verá que es imposible haya corporación que tenga materia para ejercer funciones permanentes, sino que verá que en la mayor parte de los Ayuntamientos ni siquiera se reúnen los concejales, que el alcalde toma sus disposiciones y el secretario se encarga de recoger las firmas; y verá que aunque se reúnen, no lo verifican sino para conceder permiso de revoco de una fachada ó para la construcción de una casa, innecesaria función una vez hecho el plano ó alineación de una calle, ó para acordar la realización de una obra que ya está acordada dentro del presupuesto. Por ello, ni con esta limitación de sesiones, ni con esta forma de alcaldes, pierden absolutamente nada las facultades de los Ayuntamientos; al contrario, se mejora, se metodiza la administración municipal.

Concluida la materia de los Ayuntamientos, entraba S. S. á tratar de la región. En ella vemos nosotros una organización completa de todo el organismo local que hasta ahora ha estado interrumpido, porque no teniendo una relación inmediata los Ayuntamientos con las Diputaciones provinciales, no teniendo conexión entre sí las dos Corporaciones, sino por el contrario, no teniendo más que algo de antipatía, natural en el que no cultiva ningun roce con el superior y ni siquiera tiene necesidad de agradecerle el más pequeño beneficio, como pasa en la generalidad de los pueblos con sus Diputaciones provinciales, resultaba un antagonismo entre esos dos cuerpos administrativos, entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Además de esto había la lucha continua entre la necesidad de atender á los servicios municipales y la deficiencia de algunos presupuestos para atender á esa necesidad social. Para salvar todos estos inconvenientes se crea la región con cuyo principio estaba S. S. conforme. Me creo, pues, dispensado de molestar á la Cámara respecto á este punto, esto es, defender el principio en que descansa, y me limito únicamente á apuntar dos bases esenciales. Necesidad de armonizar los Ayuntamientos con las Diputaciones provinciales, y necesidad de ocurrir á la deficiencia de los presupuestos municipales; deficiencia consiguiente á la pequeñez de los pueblos. Yo quiero que existan pueblos pequeños, porque creo que no pueden suprimirse, ya por las naturales aspiraciones á la independencia, ya por el derecho adquirido, y hasta creo que hay una necesidad social para no suprimirlos; porque yo soy completamente contrario á todo lo que sea supresión de Ayun-

tamientos, y creo que debe favorecerse la creación de ellos aún en pueblos sumamente pequeños; porque si el Sr. Pacheco pasa grandes temporadas de su vida en pueblos pequeños, como la paso yo, verá las fatigas que sufren en ellos los vecinos para satisfacer las necesidades más apremiantes que en la administración municipal es preciso satisfacer, con las grandes distancias que hay en nuestro país, con los temporales grandes del invierno ó los rigores del estío; si S. S. viese al padre acudir en el término breve que la ley concede, á presentar un recién nacido en el Juzgado municipal para la inscripción en el Registro, ó bien al hijo cargar sobre una mala bestia el cadáver de su padre para que le den la certificación facultativa, la órden de sepelio, y pueda ingresar en el cementerio correspondiente; si S. S. los viera molestados de esa manera y ahogados con las contribuciones que sin defensa reciben de la capital, comprendería que es hasta de humanidad el facilitar la independencia de los Ayuntamientos y la creación de algunos más, para colonizar los grandes despoblados que existen en España, y que por eso debe tener la ley administrativa esa tendencia.

Su señoría nos argumentaba porque se creaba la región, y decía que no hacía falta tal organización, por ejemplo, en Jerez, La Unión y otros pueblos. Vuelvo á insistir en que S. S. ha leído con precipitación el proyecto. La región se establece donde quiera que haya dos ó más Ayuntamientos, ó dos ó más intereses colectivos municipales á que atender; pero donde los partidos judiciales solo comprenden un solo pueblo, allí no hay región. Por consecuencia, este argumento de S. S. holgaba, y holgaba sin duda por la precipitación con que ha leído el proyecto.

Su señoría atacaba nuestras regiones por ser extensas, y quería una región más chica; esa era la única diferencia que existía entre S. S. y la Comisión.

Su señoría defendía la región de las secciones electorales, y nosotros la región del partido judicial. Su señoría, para demostrar su tesis citó una porción de territorios y de kilómetros superficiales, viniendo á sacar como conclusión lo difícil que sería el establecimiento de estas regiones por la dificultad de los caminos en España. Este argumento sería bueno cuando nosotros fuéramos á acudir á una unidad administrativa de capricho, sin precedente de ninguna clase; pero si la unidad administrativa que se establece es el partido judicial; si dentro del partido judicial se satisfacen las necesidades, no ya de la región, que despues de todo, pone en movimiento á diez hombres, y en cambio hoy el partido judicial satisface todas las necesidades, satisface las atenciones de rentas estancadas, del registro y de las cárceles! Los servicios que se encomiendan á las regiones no son inconstitucionales, como decía el Sr. Azcárraga, porque los servicios que se les encomiendan son aquellos que no están perfectamente definidos como propios de los pueblos, sino que son de interés colectivo, como los caminos vecinales, que no pueden construirse sin acumulación de las fuerzas de varios pueblos; como la instrucción pública, que así puede ir al pueblo como á la región, como puede establecerse con el carácter provincial; hoy la instrucción pública se satisface con fondos municipales que van á parar á la caja provincial, y mañana pueden ir á parar al Estado.

Decía también S. S. que el establecimiento de la región traería un grandísimo inconveniente para los pueblos, porque les sucedería lo que les sucede con los presupuestos de cárceles de partido, que forman presupuestos los Ayuntamientos de las capitales y éstos no vienen á contribuir para sostener tal carga. Bién es verdad que al decir esto añadía el Sr. Pacheco que se habia enterado de ello con motivo de esta discusión. Indudablemente ha debido ser así; porque si S. S. hubiera estado enterado antes, hubiera sabido que las capitales de partido tienen que contribuir al presupuesto carcelario en mayor proporción que los demás pueblos. Lo que sucede también es, que los Ayuntamientos de las capitales de partido tienen que adelantar los fondos, áun cuando luego los paguen los demás pueblos, porque estas atenciones es imposible dejar de satisfacerlas diariamente. Lo que sucede es, que al hacer el reparto, los pueblos pequeños no tienen defensa de ninguna especie, porque no tienen intervención en ese reparto, que lo hace el Ayuntamiento de la cabeza de partido, pero contribuyendo él y reintegrándose tarde ó mal, y va despues á la capital de la provincia para que sea aprobado por el gobernador. Creada la región, claro es que los pueblos pequeños podrán intervenir en el reparto de esas atenciones.

Tampoco puede ser lo que S. S. indicaba de que las cárceles estuvieran en las capitales de provincia, porque el servicio estaría mal atendido, y porque las cárceles de partido deben estar y están donde radica el Juzgado de Instrucción. Y no creo facil el que las Diputaciones provinciales atiendan cómodamente desde la capital al racionado de presos y á la policia diaria que debe haber en toda cárcel. Este es un servicio de partido, y como tal, en ninguna parte está mejor que en la región.

Otra de las cosas que S. S. indicaba, era que podía llevarse á la región la asistencia médica; y nosotros entendemos que es una de las cosas que deben dejarse á los pueblos, porque llevada esta carga á la región, habría muchos abusos y los pueblos no estarían tan bien servidos como pagando por sí propios á los facultativos.

Ese recorrido kilométrico en grandes extensiones superficiales de que su señoría hablaba, no puede servir de argumento en contra de la región, porque con estar establecidos ahora los organismos para lo judicial, para el Registro de la propiedad, para las rentas estancadas y para otras atenciones, todas ellas mayores que las de las regiones que se crean ahora, sucede también que no son aplicables al caso por lo mismo que S. S. expresaba. Precisamente se me ha dado una nota relativa á una de las provincias que S. S. citaba, la de Soria, pues refiriéndose á ella establecía grandes divisiones para demostrar lo fatigoso que sería llenar este servicio que se está llenando hoy de la misma manera, y en esta provincia sucede que, creándose regiones en la forma pequeña que S. S. quiere, no llenan su objeto, porque como las regiones vienen á subsanar la deficiencia de los presupuestos municipales, es necesario que si estos son exíguos, la región tenga bastantes pueblos. De 345 Ayuntamientos que tiene esa provincia, con una población de 158.313 almas, solo 15 Ayunta-

mientos pasan de 1.000 habitantes. Por consiguiente, si los demás son mucho menores, ¿qué presupuestos han de tener? Tienen que ser presupuestos insignificantes. Pues si la región se formara con los pueblos de un distrito electoral, no tendrían para llenar ningún servicio, no tendrían presupuesto para los gastos carcelarios, instrucción pública, etc., y tendrían que acudir á la unidad judicial que hoy existe.

Tratando de la misma organización de las Corporaciones locales, pasaba el Sr. Pacheco á las Diputaciones provinciales, y aquí brevemente no dijo otra cosa sino que creía mal constituidas las secciones permanentes, que á las Diputaciones les dejábamos un derecho de tutela sobre los Municipios, y que las Comisiones provinciales eran una especie del Consejo antiguo, é indicaba S. S. alguna otra medida reaccionaria de este Gobierno. Con decirle á S. S. que repase la ley, verá que no existe absolutamente ninguna facultad de tutela sobre los Ayuntamientos, porque las Diputaciones provinciales quedan completamente independientes y no tienen fuerza ninguna, autoridad real y efectiva sobre los Ayuntamientos, porque las Diputaciones provinciales vienen á quedar unidas con los Ayuntamientos por la organización de la región, pasando un individuo de la región á formar parte de la Diputación provincial; y así, lejos de ser dos cuerpos incoherentes, quedan armonizados, y lejos de ser la región una rueda inútil, se engrana perfectamente para correr toda la escala, desde el círculo menor al mayor.

La organización de las Diputaciones provinciales responde al mismo principio que antes dije, de separar la administración de la política; así es que, conservando las Diputaciones todas las facultades que por la ley actual les corresponden, sin embargo se les separan, se les quitan y vuelven á las Comisiones provinciales, las facultades de conocer en el reemplazo del ejército, las facultades de alzada en la rectificación del censo, y de conocer en lo contencioso-administrativo; es decir, facultades que en realidad, si S. S. las examina bien, no son ni servicios provinciales tampoco, porque pueden regirse por leyes independientes; el censo queda siempre para la ley electoral, y lo mismo va hoy á la Provincia que puede ir mañana al Municipio ó á cualquiera otra corporación que se cree; lo contencioso-administrativo lo mismo va hoy á las Corporaciones administrativas que á las judiciales, como conocían antes las Audiencias; y el reemplazo lo mismo podía quedar hoy en las Diputaciones provinciales, que puede ir mañana á la zona militar; de manera que en realidad no son servicios provinciales lo que se llevan á las Comisiones.

En cuanto á las facultades informativas, dicho se está que son meramente tales y no llevan el sello ejecutivo de la autoridad, no son cuestiones que pueden alterar en lo más mínimo las facultades de las Diputaciones provinciales ni de las mismas secciones. Todas las facultades de las Comisiones se reducen á conocer de intereses mixtos, que lo mismo pueden afectar al Estado que á las Corporaciones locales. Vienen por ello á constituirse en forma mixta también las Comisiones provinciales; pero siempre respetando el derecho de mayoría á las Diputaciones, y separando todas las facultades que son políticas ó

jurídicas, y que no deben ir envueltas en la marcha administrativa. De esta manera separada la política de la administración, quedan las Diputaciones provinciales independientes; se constituyen sus secciones para informar en todos aquellos negocios que deban informar, y para conocer y vigilar el servicio que les esté encomendado. El presidente, con los residentes que quieran asistir, cuidará de los negocios provinciales en sus diarias necesidades.

Ya ve S. S. si el principio es liberal y si puede satisfacer las exigencias y necesidades de la vida provincial. Hoy no pueden las Diputaciones reunirse más que dos veces al año; y de esta manera el presidente con los residentes pueden acudir á los negocios provinciales siempre que lo crean conveniente; de manera que es un principio expansivo lo que preceptúa este proyecto de ley.

En las demás materias provinciales S. S. tocaba únicamente á las facultades de los gobernadores; y yo, que no quiero dejar sin contestación nada de lo que su señoría ha tocado en su discurso, le diré respecto al artículo 22 de la ley provincial que S. S. ha citado como pidiendo á la Comisión alguna respuesta, que la Comisión no puede afirmar otra cosa sino que consideró el artículo 22 como excesivo en las facultades que contiene, y que por este defecto le combatimos cuando el partido conservador estaba en la oposición; y por más que entonces se dijo que este artículo era necesario como *asistencias* del Poder central, el partido conservador creyó que eran excesivas las facultades y que no necesitaban tantas *asistencias* como las que concede dicho artículo 22. Así es que la Comisión reforma ahora ese artículo en beneficio de los ciudadanos, haciendo la importantísima salvedad de que los gobernadores no puedan aplicar esta facultad discrecional á los funcionarios y Corporaciones dependientes de su misma autoridad. De modo que no solo la Comisión rebaja las facultades discretionales del gobernador, sino que quita esta facultad importantísima y peligrosa que puede rozarse con el orden político. Con respecto á las facultades, S. S. no tocó más, porque se han respetado todas las que se conceden á los Ayuntamientos, como no podían menos de respetarse; y la oposición que hasta ahora se ha hecho no ha sido más que relativa al punto de organización, pero nada en materia de facultades, excepto de alguna de que despues me ocuparé, relativa á la hacienda municipal. En realidad la ley actual está intacta, porque estamos conformes en los principios y casi lo estamos en el desarrollo de los mismos. Y de aquí que S. S., fuera de la habilidad con que presentaba sus argumentos, no atacó á la ley, y en la parte de facultades no hizo más que apuntar mi argumentación. Y pasó en seguida su señoría á ocuparse de los recursos y de las responsabilidades, y procediendo su señoría con la misma habilidad que en todo su discurso, no encontró otra materia que tratar que la habilidad que el articulado de esta ley pone para cumplir los preceptos constitucionales; S. S. dijo que se traía todo eso de una manera subrepticia, de una manera oculta, de una manera anti-constitucional.

Pues, Sres. Diputados, con decir que hay un título dentro del proyecto de ley que dice: «medio de cumplir los preceptos que los artículos de la Constitución imponen;» y se ponen todas las disposiciones á este efecto en un articulado apar-

te, y se traen aquí al Congreso, y S. S. lo ha visto, puesto que nos ha anunciado que lo discutirá cuando se llegue á ese capítulo; basta eso para decir que aquí no hay nada contra la Representación nacional, que aquí no se trae nada subrepticamente, ni de una manera oculta. Su señoría quiso distraer la atención del Congreso con este argumento, para no fijarse en la organización actual que el señor Ministro de la Gobernación y la Comisión establecen en materia de responsabilidades; y sobre esto he de decir dos palabras. Puesto que por ahí fuera se dice que la ley es tan mala, que la ley es tan anómala, que la ley no puede pasar, que la ley es reaccionaria, es preciso ver en qué puntos la ley es reaccionaria, porque lo que es en cuanto á la organización y en cuanto á las facultades de los Ayuntamientos, no puede darse una ley en un sentido más liberal. Voy, pues, á examinarla en materia de recursos y de responsabilidades. En materia de recursos hay que distinguir si conocen los Ayuntamientos de asuntos de su competencia, ó no. Si conocen de asuntos de su competencia, se cumple su acuerdo, á ménos que no se hubiera alguno alzado contra él, ó á ménos que no se hubiera infringido alguna ley ó se hubiera lesionado algún derecho; porque esta ley lleva á tanto su respeto en los asuntos que son de la competencia de los Ayuntamientos, que no suspende sus acuerdos ni áun cuando infrinjan las disposiciones legales, sino que confiere á los gobernadores de provincias la facultad de mandar al ministerio fiscal que entable la vía contencioso-administrativa. Dígame S. S. si cabe mayor respeto á los acuerdos de un Ayuntamiento. Dicho se está que cuando se salga de los asuntos de su competencia, es menester atajarle en su camino y dar facultades á la autoridad superior de la provincia ó alcalde para que suspenda sus acuerdos, porque de otro modo sería lo mismo que consentir á un Ayuntamiento que nombrara un párroco ó un coronel.

Y funcionando las Diputaciones y los Ayuntamientos dentro de sus facultades, ¿qué responsabilidades tienen? Esta ley las establece como no las ha establecido ninguna otra. Hoy los concejales y diputados provinciales que cometan alguna falta ó infrinjan alguna ley, no tienen más que cuatro castigos: la amonestación, el apercibimiento, la multa y la suspensión; pero no en la forma que tienen en la ley actual, que deja al criterio del superior jerárquico el aplicar las penas de la manera que lo estime conveniente, sino estableciendo que estas penas se impongan sucesivamente una despues de otra.

Preveo el argumento que pueda hacer el Sr. Gullón con su sonrisa, y es, que en un momento determinado, dentro de un Gobierno de provincia se pueden dar por impuestas las primeras penas. Pues para evitar esto, establece el proyecto que no se considera impuesta una pena mientras no se haya publicado en el *Boletín oficial*. Por consiguiente, para que pueda suspenderse un Ayuntamiento es necesario que antes haya sido amonestado, y despues apercibido, y luego multado.

Queda, por tanto, demostrado, Sr. Pacheco, que en materia de responsabilidades no hay que quejarse de la de los funcionarios administrativos en general; y en cuanto á la autorización prévia para procesar, no es principio que nos-

otros vamos á establecer, sino que vamos á desarrollar, porque está consignado en la Constitución del Estado. También queda demostrado que en esta materia de responsabilidades van á tener los Ayuntamientos unas garantías que no han tenido jamás; y hasta para estorbar cualquier acto malicioso, debe fijarse S. S. en otro principio que establece la ley, por si pudiera darse el caso de que hubiese alguna autoridad que por pasión ó por cualquiera otra causa quisiera cometer una tropelia con un Ayuntamiento. Eso no puede suceder hoy. Ya por esta ley no puede ir un Ayuntamiento á los tribunales llevado por un gobernador, sino que el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Estado, mandará ese Ayuntamiento al fiscal del Tribunal Supremo para que diga si hay delito; de modo que se saca la cuestión de aquellos puntos donde la pasión política pudiera informarla, y se lleva á regiones más serenas que ofrecen, por tanto, mayores garantías de justicia.

Pero aún hay más. Supongamos que la pasión política fuera más allá, quisiera quitar de en medio á un Ayuntamiento en un momento determinado. Pues se encuentra con un cuerpo de suplentes elegido por el cuerpo electoral, que viene á cerrar la puerta á toda pasión política. De modo que con un Ayuntamiento que se encuentra constituido con arreglo á la ley; con una Comisión ejecutiva que no es nombrada por la Corona, sino representación del Ayuntamiento; con un Ayuntamiento que puede acordar dentro de sus facultades lo que tenga por conveniente, que tiene todas estas garantías, que no puede ser enviado á los tribunales sino previo el acuerdo del Ministerio de la Gobernación, oyendo al Consejo de Estado, y por conducto del fiscal al Tribunal Supremo, en cada caso, y en momento determinado tiene un cuerpo de suplentes elegidos de igual manera, por el mismo procedimiento, dígame S. S. si jamás ha estado mejor garantida la vida municipal.

En realidad, yo debería aquí poner término á mi discurso, porque el Sr. Pacheco no hubo de ocuparse más en materia de organización, de facultades y de responsabilidades. He demostrado dentro de este principio de la descentralización administrativa, el organismo que por esta ley se establece, que era el segundo punto que me tocaba tratar; y entraré en el tercero, brevemente, por otra especie vertida por el Sr. Pacheco; que como ve S. S., me he propuesto no dejar de rebatir ninguno de sus cargos; porque decía S. S., con mucha prudencia, dejando el cargo en el aire, pasando de ligero porque comprendía que no podía entrar en materia, que no se mejoraba por esto el proyecto de ley en nada; que les dejamos á los Ayuntamientos entregados á su miseria, á su penuria y agobiados con sus cargas; que no podían pagar á los maestros de escuela, ni cumplir otras atenciones; y otras consideraciones que hacía su señoría acerca de la cuestión de hacienda. Esto me obliga á tratar brevemente, porque no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara, y ya se van cansando mis fuerzas, de la materia de hacienda en esta ley.

Conoce S. S. mejor que yo, y lo conoce también la Cámara, el principio de Necker de *dadme buena hacienda y os daré buena política*. Y yo entiendo que no puede existir buena hacienda sin que preceda una buena política; porque

con trastornos, con cataclismos, con catástrofes provocadas por la política, no es posible que los pueblos tengan vida, ni haya confianza en el crédito, desahogo en el Tesoro, ni pueda desarrollarse la riqueza nacional.

Apartados los Ayuntamientos por esta ley de toda materia política, quitados de todo brusco movimiento, como habeis visto que se hace por el sistema de responsabilidades que se definen en el proyecto, y encerrados únicamente en administrar sus propios intereses, dándoles una sola función administrativa, han de agrandarse los horizontes que hoy tienen, ó por lo ménos tendrán horizontes más despejados, y en este punto puede decirse que la ley es completa. Por medio de esta ley se da á los Ayuntamientos la plenitud de las facultades que hasta aquí no habian tenido, ni en las leyes de 1870, como he tenido la honra de exponer, y ahora se les deja en la integridad de todas sus facultades. Porque yo no comprendo que haya una función superior á votar los ingresos y decretar los gastos, ni una facultad más importante que aprobar las cuentas y legislar el impuesto, porque cualquiera institución, cualquier individuo ó cualquier organismo, llevados al mundo de la realidad, no son otra cosa que un presupuesto. Por consiguiente, dejando á los Ayuntamientos la plenitud de sus facultades en presupuestos y aprobación de las cuentas, adquieren unas funciones tan superiores, que hasta ahora no las han tenido por la ley. Ellos en virtud de este proyecto discuten y aprueban los presupuestos, someten lo mismo á discusión y aprobación sus cuentas, y se evitan de esta manera rodeos inmensos y un cúmulo de expedientes al Poder central del Estado, trayendo esos expedientes al Tribunal de Cuentas, donde venian para su censura y aprobación.

Por esta ley se evita también el anacronismo, hoy posible, de que pueda un delegado de Hacienda ó cualquier autoridad administrativa embargar todos los recursos de un Ayuntamiento, como si fuera posible suspender la vida municipal, y como si posible fuera la vida sin presupuesto: se separa por medio de cuentas especiales lo que corresponde al Estado y lo que corresponde á los fondos municipales, que es el primer paso, que es el paso más seguro para la independencia administrativa de los Ayuntamientos, esponja preciosa que borra del encerado de las responsabilidades todas las cantidades que hoy abruma á los Municipios.

El presupuesto se organiza mejor que lo ha estado antes, y por medio de unas bien combinadas secciones se reduce en primer término el período de ampliación, dejándolo reducido á un trimestre, y se suprime el presupuesto adicional, á refundir, que hasta aquí en realidad no es otra cosa que un panteón de todas las deudas, un asilo sagrado donde se refugia toda trampa, una muralla infranqueable para todo acreedor municipal, á quien se le contesta siempre que está en el adicional, que vaya á aquel libro, que registre todas sus hojas, y allí verá escrito siempre el *Lasciate ogni speranza* que escribió el poeta á la puerta de su infierno. Se prohíben también, hasta cierto punto y en cierta medida, las transferencias de crédito, lo cual es una grandísima ventaja para que sea una verdad el presupuesto municipal, evitando que este presupuesto sea un *fanto-*

che á merced de quien quiera manejar peor ó mejor sus capítulos; sin que por esto se destruyan los preceptos económicos, sin que por esto se le nieguen las facultades necesarias para atender á las contingencias que en el ejercicio surjan; porque así como la amplia libertad he dicho que destruye de soslayo el principio económico, también la completa restricción en el no acudir á las necesidades que durante el ejercicio surjan, es por lo ménos una fuente de transgresión ó un motivo de desobediencia.

Y no se limita la ley solamente á organizar los presupuestos por medio de estas secciones que he dicho, sino que suaviza todas sus facultades en beneficio del vecindario. Deja, por ejemplo, en mejor situación el reparto vecinal; y me fijo en esto porque he recibido algunas reclamaciones de amigos particulares que no han entendido perfectamente esta parte de la ley, y creen que se empeora. Se mejora, porque se deja el reparto vecinal como recurso extraordinario y para ciertas atenciones; se deja su reparto á aquellos que están más interesados en su verdadera distribución; se suprimen categorías y se evita que puedan calcularse los productos, dejándolos reducidos á la natural y debida proporción que deban tener, porque con el precepto de calcular los productos saben los Sres. Diputados que el reparto es muy arriesgado, puesto que en ellos, expuestos á equivocaciones, la política, el rescoldo de la política se encuentra muy á menudo por desgracia.

Después de esta parte buena del presupuesto, y al llegar á este punto, yo quizá debería aquí tributar grandes alabanzas al Sr. Ministro de la Gobernación, si no temiera que estas grandes alabanzas fueran recusables por la cariñosa amistad con que S. S. me honra, pero que no evita la justicia de decir la grandísima ventaja que ha de traer para los pueblos el principio que S. S. por primera vez ha traído en su proyecto, y que la Comisión ha aceptado, de poner coto á las arbitrariedades en los repartos del cupo provincial. Esto concluye con el anacronismo que existía en la materia, quita una soberanía que no podía existir dentro del Estado, y lleva un gran desahogo á los pueblos, así como también se completa esta facultad con la limitación del tanto por ciento que han de dedicar los Municipios á los gastos de personal y de oficinas; se evita una corruptela de todas las situaciones y de todos los pueblos, en un país donde por desgracia tanto abunda la exigencia, la influencia, la recomendación y la afición al destino, y se quitan muchas corruptelas, y se pone un óbice más á esa entidad funesta del pretendiente, que inunda todas las dependencias del Estado, como se mete en nuestra correspondencia y hasta en nuestros aposentos. Y además, porque es hora de que haya ministros como el Sr. Romero Robledo, que se ocupen de aliviar á los pueblos de tantas cargas como sobre ellos pesan, y de que no solo se atienda al descuento de los sueldos, al aumento de las gratificaciones y á otras atenciones justas y legítimas, sino que también es necesario acudir al contribuyente, que demasiado sufre y se martiriza con tener que pagar sus cuotas en medio de la penuria y de la miseria que generalmente rodea hoy al contribuyente en España.

No habré de pasar en silencio tampoco el principio establecido en esta ley,

de que no pueda hacerse ningún gasto voluntario sin que estén cubiertas todas las atenciones obligatorias, porque este principio por sí solo es todo un tratado económico; y también el principio de dar intervención á los depositarios y contadores en materia de libramientos y de ingresos, lo cual, á la vez que eleva los cargos de estos funcionarios, pone al lado de los alcaldes unos funcionarios corresponsables con su autoridad en la gestión administrativa, que siempre han de quitar cualquier motivo de cualquier género que hubiese ó cualquiera dificultad, tanto en la cobranza de los impuestos como en la satisfacción de cualquier gasto. Es un principio perfectamente establecido y que ha de dar muchos y muy buenos resultados á los pueblos.

Con esto, en realidad, creo que he dicho en general y á grandes rasgos, como ve el Congreso, todo lo principal que hay en materia de hacienda, para que comprenda que lejos de dejar á los alcaldes completamente abandonados, se acude á la gestión económica, que es á lo que verdaderamente hay que acudir, de una manera que no se había venido á resolver en las legislaciones anteriores. Y yo, repitiendo lo que ya dijo el Sr. Belmonte, para que vea el señor Pacheco que de ninguna manera se va á agobiar más á los pueblos y á dejarlos abandonados, digo que con esta organización, aún admitiendo la posibilidad de que el Gobierno nombre todos los delegados en las cabezas de región, según manifestó el Sr. Belmonte y según expresaba el Sr. Ministro de la Gobernación en su preámbulo, se ahorran á los presupuestos municipales 50 millones de pesetas. Por consiguiente, creo que este es un dato contra el cual no basta la impugnación, porque no puede hacerse mayor elogio que decir que suprime las Comisiones permanentes y sus famosísimas dietas (y aquí sí que viene bien el adjetivo). Con esto solo haríamos mucho en beneficio de todos los pueblos, porque desde el instante en que se establecieron esas dietas, no puede figurarse la Cámara la asiduidad, la actividad, el afán que se ha apoderado en favor de los intereses provinciales, para celebrar sesiones en tal número y en tal manera, que han pasado á los presupuestos municipales los efectos materiales de la palabra en virtud de la cual los comisionados cobran los emolumentos.

Me apuntan que en alguna provincia hasta ha habido un día de cuatro dietas en alguna Comisión. Por tanto, cuatro dietas en Alicante, son un hartazgo, y calcule el Sr. Pacheco qué es lo que ha tenido aquella Comisión.

Estos son los tres principios á que obedece la ley: el principio de separar la política de la administración, el principio descentralizador completando la organización administrativa, y el principio de las regiones.

En contestación á los argumentos que expuso el Sr. Pacheco, ya ha oído la Cámara los que he tenido la honra de exponer, y yo ahora no tengo más que decir sino esperar que esta ley sea aceptada con gusto por todos; que yo no doy crédito á esas especies que pueden correr por ahí, de cierta saña para combatirla, y hasta llegar quizá á medios funestos como precedentes parlamentarios; porque sería en verdad extraño que estando conformes todos en cuanto á las facultades de las Corporaciones populares, en la manera como se

desarrolla la hacienda, y hasta con los principios fundamentales de su organización, por cuestiones de detalles se impida, por hacer una oposición obstruccionista, el que sea ley una como ésta, que descarga los presupuestos municipales en 50 millones de pesetas, y se evite que estos beneficios vayan á los pueblos por cuestiones tan reducidas, mucho más cuando en los principios fundamentales que informan el proyecto está conforme con el del Sr. Moret. El país, en vista de esto, apreciará quién toma más interés por que estos beneficios se disfruten, y quién tiene más premura para satisfacer estas necesidades.

Por todo lo expuesto, crea el Sr. Pacheco que ni vendrán obstáculos, ni arbitrariedades, ni conflicto alguno de esos que S. S., al concluir su discurso, nos ponía tan de relieve que parecían una realidad; porque ni esos conflictos, ni esas arbitrariedades, ni esos obstáculos pueden venir tratándose de un proyecto de ley como éste: los conflictos vienen con la organización actual, que sin quererlo nadie, tal como está establecida, tal como la ley se interpreta y se lleva á la práctica, resulta que están los pueblos agobiados y martirizados por dos calamidades: la una, el reparto arbitrario de los cupos provinciales, y la otra, esa plaga de comisionados que está castigando á los pueblos y cerniéndose sobre los alcaldes como las aves carnívoras revolotean sobre los cadáveres que les sirven de festín; porque del organismo actual resulta una nube tan espesa y tan oscura, que impide á cualquier alcalde ver el claro sol de la tranquilidad administrativa; es una nube que amenaza á la continua con la tempestad de la bancarrota, el huracán del cambio político, ó lo que es más grave, el rayo fulminante de la suspensión y del proceso. Y esto no puede evitarse con las leyes actuales, porque esa tempestad se desencadena y todo lo cede y arrolla sin más que la existencia de un dios mitológico, llámese *Poseidon* ó Gonzalez, que pronuncie el *Quos ego* de su olímpica potestad, y al montar en su carro ó empuñar el tridente desate las embravecidas olas que hayan de inundar á las Corporaciones populares de España.

Pues con esto solo se demuestra la bondad del proyecto de ley que discutimos; y vosotros, Sres. Diputados, podeis votarlo sin cargo ninguno de conciencia, sin mancha alguna de pecado, y con la completa convicción de que hareis un grandísimo servicio á la administración municipal de España, contribuyendo al progreso, á la libertad y á la prosperidad de las Corporaciones populares; y para concluir os recordaré que, esas Corporaciones prósperas y florecientes, son los sumandos más positivos para el engrandecimiento nacional.—HE DICHO.



... de los principios
... de los principios
... de los principios

... y se lleva á
... y se lleva á
... y se lleva á

... de los principios
... de los principios
... de los principios



